

Días de visita nocturna.—Sábados de abril a septiembre, y siempre que se obtengan billetes para un mínimo de veinticinco visitantes antes de las trece horas del día que se desee visitar.

Artículo segundo.—El nuevo régimen de tarifas que queda establecido entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DEL EJERCITO

15110 *ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, don Teodorico García Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Teodorico García Morales, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército de 19 de abril de 1974 y la del Ministro del Ejército de 4 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Teodorico García Morales contra los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército, de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministro del Ejército, de cuatro de julio del mismo, denegatorios de la petición de aquél, sobre reconocimiento del derecho a acceso a la propiedad de la vivienda que ocupa en la casa número cuarenta y uno de la Calle Virgen del Puerto de esta capital, como arrendatario de la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a él, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15111 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Ingenieros retirado, don Antonio Trigueros García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Trigueros García, Subteniente de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio y 19 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Trigueros García, Subteniente del Cuerpo de Ingenieros, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de junio y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, sobre cuantía de la pensión correspondiente a la

Cruz de Guerra con Palmas; y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15112 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Rafael Mudarra Alza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Mudarra Alza, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de fecha 7 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Mudarra Alza, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el territorio del Sahara, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15113 *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Practicante de segunda, don José Clares Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Clares Sánchez, Subteniente Practicante, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de enero y 17 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Clares Sánchez, Subteniente Practicante, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámites de reposición, de la del propio Departamento ministerial de veinticinco de enero del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración